



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 020
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00016 00**

Caloto Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en el presente proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a la DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSE DEL CARMEN FAJARDO VILLAMIL, propuesto mediante apoderado por el señor JOSE ORLANDO FAJARDO AGUILAR, se ha cumplido con las citaciones y publicaciones pertinentes, asimismo, se ha notificado en legal forma al señor agente del Ministerio Público de Caloto Cauca y al curador Ad Litem del desaparecido, por tal razón, se hace necesario continuar con el trámite correspondiente.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 579 del CGP, se decretarán las pruebas que se consideren necesarias y se convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia.

Para la realización de la referida audiencia se fijará el día jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), fecha para la cual ya habrán transcurrido más de cuatro meses después de vencido el término de la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, de conformidad con el numeral 3º del artículo 97 del CC.

Cítese a la parte interesada mediante el presente proveído para que concurra virtualmente a la audiencia convocada, donde se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

Igualmente se les recuerda a la apoderada de la parte interesada que el CGP le impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y la parte que representa, remitiendo a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR en el valor que les confiere la ley, las pruebas documentales allegadas al expediente contentivo del proceso de JURISDICCION VOLUNTARIA tendiente a la DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO del señor JOSE DEL CARMEN FAJARDO VILLAMIL, propuesto mediante apoderado por el señor JOSE ORLANDO FAJARDO AGUILAR.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO.- DECRETAR como prueba testimonial solicitada por la parte demandante, la recepción de los testimonios de los señores MARIA GLADYS FAJARDO AGUILAR y GERSAIN FAJARDO AGUILAR, para que depongan sobre las circunstancias del desaparecimiento del señor JOSE DEL CARMEN FAJARDO VILLAMIL.

TERCERO.- DECRETAR como prueba de oficio, el interrogatorio de parte al señor JOSE ORLANDO FAJARDO AGUILAR, en su calidad de demandante e hijo del desaparecido, de conformidad con los artículos 169 y 170 del CGP.

CUARTO.- FIJAR como fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 579 del CGP, el día jueves diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), conforme lo considerado con anterioridad.

QUINTO.- CITAR a la parte interesada mediante el presente proveído para que concurra virtualmente a la audiencia convocada, donde se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

SEXTO.- ORDENAR a la apoderada tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva, siendo uno de ellos la citación de la parte que representa y de los testigos mencionados en la demanda. (artículo 78 numeral 11).

SEPTIMO.- ORDENAR a la apoderada de la parte interesada, remitir a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia, las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

OCTAVO.- RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA